

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0096-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(...) se responsabiliza de la información*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0096-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...);*

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el señor VELASTEGUÍ LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO, con RUC No. 1704930948001, dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2020158-21 se verificó que el oferente declaró que: *“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos,*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0096-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-CCI-COM-2021-0072-O de 05 de agosto de 2021 registrado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de documento SERCOP-SERCOP-2021-2787-EXT, la Jefe de Compras Locales, Subrogante de la Empresa Pública PETROECUADOR, puso en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la denuncia presentada por supuestas irregularidades en el procedimiento SIE-EPP-2020158-21, manifestando: “(...) *Dentro del procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPP-2020158-21 para la adquisición de “MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL”, la EP PETROECUADOR realizó la calificación de las 10 ofertas presentadas determinando el incumplimiento de los requisitos mínimos de parte de los proveedores interesados, por lo que se declara desierto el procedimiento y el reinicio de forma inmediata. Confrome (SIC) al análisis de evaluación de las ofertas de un grupo mayoritario de oferentes, se evidenciaron conductas similares, hallazgos de alteración de varios elementos y coincidencia documental. Prácticas que no se ajustan a la normativa vigente, ni a la ética que debe primar entre todos los actores que intervienen en las compras públicas. Con el presente y la documentación adjunta, la EP PETROECUADOR pone a su consideración las anomalías encontradas (...)*”;

Que, adjunto a la denuncia se encuentra el documento “**HALLAZGOS CAUSALES RECHAZO DE OFERTAS POR INFORMACIÓN CONICIDENTE O INCONSISTENTE**”, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento, en el que expresan: “(...) **10. BOLÍVAR ALEJANDRO VELASTEGUÍ LASSO... ÚNICA EXPERIENCIA SE REFIERE A UNA FACTURA Y COMPROBANTE RETENCIÓN DE VENTA POR USD 56,034 DE MANGUERAS INDUSTRIALES DE PRESIÓN PARA COMBUSTIBLE DE BOLÍVAR ALEJANDRO VELASTEGUÍ LASSO A FAVOR DE PISCANTUR S.A. LA FACTURA DE FECHA 05-FEB-2018 ES ELECTRÓNICA Y CON LA COMPROBACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL SRI DEL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y CLAVE DE ACCESO, SE ENCONTRÓ QUE LA FACTURA REAL ES DE FECHA 14-ABR-2011 POR UNA VENTA DE HERRAMIENTAS MENORES A FAVOR DE EP PETROECUADOR, POR LO QUE EL COMPROBANTE DE RETENCIÓN ADJUNTO NO GUARDA RELACIÓN CON LA FACTURA (...)**”;

Que, a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0212-O de 19 de mayo de 2022 la

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0096-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor VELASTEGUÍ LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO, con RUC 1704930948001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-IC-2021-071 respecto de la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPP-2020158-21;

Que, la notificación del oficio señalado en el inciso anterior se la efectuó al correo electrónico bav114@hotmail.com, con fecha 19 de mayo de 2022 a las 15:29, consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores – RUP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0093-O de 03 de marzo de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, solicitó a la entidad contratante EP PETROECUADOR, que remitiera la certificación de la oferta del proveedor VELASTEGUÍ LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO, dentro del procedimiento de contratación SIE-EPP-2020158-21;

Que, a través de oficio Nro. PETRO-CCI-COM-2022-0043-O de 08 de marzo de 2022 la entidad contratante respondió señalando lo siguiente: “(...) *sírvase encontrar en el enlace de los archivos correspondientes a la oferta de los cinco proveedores participantes en el proceso de contratación SIE-EPP-2020158-21 para la adquisición de ‘MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL’ (...)*”;

Que, conforme se expuso en el numeral anterior, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor VELASTEGUÍ LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO, con RUC 1704930948001 en la oferta del procedimiento SIE-EPP-2020158-21, se identificaron los siguientes documentos:

- La factura Nro. 002-001-000000228 de 05 de febrero de 2018, con número de autorización: 1404202101170493094800120020020000000231234567819, emitida por “VELASTEGUÍ LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO - DISBELVE” a favor de “PISCANTUR S.A.”, por concepto de mangueras para combustible de alta presión, por un valor de USD 56.034,00 sin IVA.
- El comprobante de retención Nro. 001-001-000000253 de 05 de febrero de 2018, con número de autorización 1121731357, emitido por “PISCANTUR S.A.” a favor de “VELASTEGUÍ LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO”, por un valor de Retención de Impuesto a la Renta de USD 560,34;

Que, de la constatación de los documentos identificados, la factura Nro. 002-001-000000228, presentada por el proveedor VELASTEGUÍ LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO, con RUC Nro. 1704930948001, dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2020158-21, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0307-O de 22 de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0096-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

junio de 2022, esta Dirección solicitó al Servicio de Rentas Internas SRI: “(...) se remita en copia debidamente certificada la Factura Nro. 002-001-000000228 de fecha 05 de febrero de 2018 de mangueras por un valor de \$56,034.00; asimismo el Comprobante de Retención Nro.001-001-000000253 de 05 de febrero de 2018, emitida por el proveedor en mención (...)”;

Que, al respecto, mediante oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2022-0127-OF de 24 de junio de 2022 el Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas, señaló: “(...) En la tabla 1 de la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos Esquema Off-line se establece la conformación de la clave de acceso, la cual debe ser estructurada por el emisor para la autorización de sus comprobantes... Al verificar la estructura de la clave de acceso No. 1404202101170493094800120020020000000231234567819 que consta en el documento tipo PDF adjunto a su oficio (Factura 002-001-000000228), se evidenció lo siguiente... Por lo expuesto en el cuadro anterior, se verifica que la clave de acceso y número de autorización del documento que fue adjunto en su oficio no cumple con la estructura establecida en la Ficha Técnica de Comprobantes electrónicos, misma que se genera con los datos del comprobante que se emite, no existiendo coherencia entre la clave de acceso y autorización con la información del documento, por lo que el documento adjunto es un comprobante sin validez tributaria. Adicionalmente, se informa que el sujeto pasivo VELASTEGUI LASSO BOLIVAR ALEJANDRO con número de RUC 1704930948001 obtuvo autorización para la emisión de comprobantes en el esquema electrónico el 22 de agosto de 2019, por lo cual no tenía autorización para la emisión de comprobantes de electrónicos antes de la fecha señalada (...)”;

Que, como parte de la verificación respecto del comprobante de retención Nro. 001-001-000000253, se procedió a consultar en el portal web público del Servicio de Rentas Internas:

<https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-enlinea/SriComprobanteFisicoWeb/ConsultaComprobanteFisico/Consultas/consultaComprobanteFisico>, evidenciando que el documento consultado se encuentra autorizado por el SRI;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0351-O de 08 de julio de 2022 notificado el 11 de julio de 2022 al correo electrónico bav114@hotmail.com registrado por el administrado en el Registro Único de Proveedores – RUP, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública puso en conocimiento del proveedor, el oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2022-0127-OF de 24 de junio de 2022, suscrito por el Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Interna, para que manifieste su criterio;

Que, al respecto, mediante oficio Nro. BV-110622 de 12 de julio de 2022 el proveedor BOLÍVAR ALEJANDRO VELASTEGUÍ LASSO, con RUC Nro. 1704930948001, manifestó lo siguiente: “(...) Siendo el procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020158-21 cuyo objeto contractual era el de “Manguera y Accesorios para uso general”, por lo que comunico que cuando se publicó este procedimiento y decidí participar en dicho concurso, a los pocos días tuve un fuerte quebranto en mi

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0096-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

salud (COVID-19), para poder seguir con el procedimiento y/o convocatoria, contraté a una persona para que esta pueda continuar con el proceso, por lo que ahora que se revisa el proceso se encuentran unas inconsistencias que desconocía, adjunto detalle:

- *Factura Manual 002-001-00000228 con la autorización 1120575591 emitida el 05-febrero-2018 por el monto de \$56.034,00 más I.V.A., la cual contiene un detalle general y no hay un detalle de ítems de mangueras (01 01 120 Manguera de 1-1/4" para combustible de alta presión doble malla 1810 psi 327.30 0.00 \$39,276.00 02 02 90 Manguera de 1/2" para combustible de alta presión doble malla de 3990 psi 186.20 0.00 \$16.758.00), como lo exigían para poder estar acorde con el objeto contractual, por lo que esta persona contratada ha realizado una adulteración en una factura electrónica emitida en años posteriores, para el ejercicio fiscal 2018 yo contaba con factura física/manual.*

- *Retención Manual 001-001-00000253 con la autorización 1121731357 de fecha 05-febrero-2018 por el valor de \$560.34*

Cabe indicar que conforme a lo expuesto estos son los documentos legítimos que paso copia para su revisión, análisis e ingreso al expediente del proceso en mención, pero a la vez comunico que no tenía conocimiento de la adulteración de algún documento porque no es lo que realizo, yo siempre estoy apegado a la normativa y reglamentación que tiene las entidades públicas para poder ser un contratista cumplido o poder ser parte de algún proceso sin tener algún inconveniente, esto es todo en cuando puedo decir en honor a la verdad y sin inobservar la falta cometida pido las disculpas del caso y me atengo a recibir alguna sanción por parte de su entidad (...);

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0414-O de 04 de agosto de 2022 notificado en la misma fecha a las 10:45 al correo electrónico: bav114@hotmail.com, consignado por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor BOLÍVAR ALEJANDRO VELASTEGUÍ LASSO, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la -LOSNC-/, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC/, esto es: "(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*"; toda vez que, el Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas, señaló que, la factura electrónica Nro. 002001-000000228, no cumple con la estructura establecida en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos, misma que se genera con los datos del comprobante que se emite, no existiendo coherencia entre la clave de acceso y autorización con la información del documento, por lo que, el documento es un comprobante sin validez tributaria. Adicionalmente, se informó que, el proveedor obtuvo autorización para la emisión de comprobantes en el esquema electrónico el 22 de agosto de 2019, por lo cual, no tenía autorización para la emisión de comprobantes electrónicos antes de la fecha señalada; así también, lo expresado por el

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0096-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

proveedor lo confirma, en tal sentido se presume una declaración errónea en el procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020158-21;

Que, al respecto, mediante oficio sin número de 16 de agosto de 2022 el proveedor VELÁSTEGUI LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0414-O, manifestó; *“(...) Dentro del período de prueba que me ha sido notificado el día 4 de agosto de 2022, en oficio No. SERCOP-DDCP-2022-0414-O, a ustedes, tengo a bien manifestarles lo siguiente:*

PRUEBA NÚMERO UNO:

Que se tenga por impugnado, redargüido de falso, y objetada su legitimidad, todo lo que constando de autos me fuere desfavorable.

PRUEBA NÚMERO DOS:

Que se tenga por reproducido, y a favor mío, todo lo que constando de autos me fuere favorable, en especial mi comparecencia de fecha 12 de julio de 2022.

PRUEBA NÚMERO TRES:

Que se tenga por impugnada, la factura No. 002-002-000000023, de fecha 14 de abril de 2021, la que ha sido adulterada por el señor Adalberto González, persona a quien había contratado en el año 2021 para que me ayude con el proceso de contratación No. SIE-EPP-2020158-21, cuyo objeto contractual era ‘MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL’.

PRUEBA NÚMERO CUATRO:

Que se tenga por reproducido y como prueba a favor mío, la copia certificada por Notario de la factura manual No. 002-001-00000228, autorización 1120575591, emitida de fecha 05 de febrero de 2018, por el monto de \$56.034,00 más IVA. Reitero, en esa fecha cuando emití la referida factura, contaba con facturación manual, y no electrónica.

PRUEBA NÚMERO CINCO:

Se tenga por reproducido y como prueba a favor mío, la copia certificada por Notario de la denuncia de fecha 11 de julio de 2022, que hice contra el denunciado o sospechoso Adalberto González, Unidad de Delitos contra la Fe Pública, Fiscalía 7, donde pongo en conocimiento de los hechos ocurridos en esa época.

PRUEBA NÚMERO SEIS:

Se tenga como prueba a favor mío el Certificado Médico del Dr. Edison Córdova, que anexo, para demostrar de que a parte de mi malestar que me acontecía por el COVID 19, tenía un tratamiento odontológico a realizar, y fue justamente en la fecha que supuestamente se produjo la adulteración de la referida factura.

PRUEBA NÚMERO SIETE:

Que se tenga como prueba a favor mío, el Acta de Comparecencia No. DZ8-GPNACOC22-00000061-M, con lo cual demuestro que el afán es de reparar el daño que me ha provocado la persona que me colaboró aquellos días para realizar la subida documentos al portal web (...);

Que, encontrándose el proceso en estado para resolver, y sobre la base de las piezas

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0096-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

documentales que obran en el expediente, se verifica que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor VELASTEGUÍ LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO dentro del procedimiento de contratación SIE-EPP-2020158-21, es errónea, toda vez que, el administrado pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, conforme lo indicado por el Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas, confirma que la factura electrónica Nro. 002-001-000000228, carece de validez tributaria;

Que, al respecto de las pruebas presentadas por el Administrado, confirman la declaración errónea evidenciada en el documento antes mencionado, ya que el oferente señala haber contratado al señor Adalberto González para que lo ayude con el procedimiento de contratación SIE-EPP-2020158-21, siendo esta persona la presunta responsable de la adulteración de la factura, según consta en la denuncia de 11 de julio de 2022, contra el señor Adalberto González; sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: “c). *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional*”, de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días;

Que, el artículo 108 *Ibidem*, otorga la competencia para sancionar las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP, al Servicio Nacional de Contratación Pública, y dispone el procedimiento a seguir. Por lo que, en este caso específico con base en lo expuesto en el presente informe y observando lo establecido en el número 5.9.7.1. de la “*Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional*”, se establece como infracción grave, por lo cual, de acuerdo al presupuesto referencial se deberá sancionar con 120 días de suspensión;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0096-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **VELASTEGUÍ LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1704930948001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020158-21 publicado por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con objeto contractual “MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL”, con presupuesto referencial de USD 220,126.72.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **VELASTEGUÍ LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1704930948001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. Conforme lo establecido en la Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **VELASTEGUÍ LASSO BOLÍVAR ALEJANDRO**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-071.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0096-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL

Copia:

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Magíster
Julio Fernando Alcívar Paz y Miño
Director de Atención al Usuario

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Joao Alexis Barros Almeida
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

jb/et/dl